

**JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO
SECRETARÍA**

Riosucio, Caldas, 06 de diciembre de 2023

CONSTANCIA: Le informo a la señora Juez que venció en silencio el término de -
5 días- concedido a la parte actora para subsanar la demanda.

A despacho para los fines legales que considere pertinentes.

DIANA CAROLINA LOPERA MORENO
Secretaria



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO**

Riosucio, Caldas, seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 2023-00203-00

Se decide lo pertinente respecto a la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **Carlos Fernando Agudelo Quintero** contra la **Ladrillera Cataluña S.A.S.**

Considerando que la parte demandante no subsanó los defectos anotados en el auto del 27 de noviembre del presente año, se procederá a su rechazo de conformidad con lo establecido en el artículo 90 del C.G.P., aplicable en este caso por integración normativa.

Por tanto y sin necesidad de otras consideraciones, el **Juzgado Civil del Circuito de Riosucio, Caldas,**

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia promovida por **Carlos Fernando Agudelo Quintero** contra la **Ladrillera Cataluña S.A.S.**, por las razones indicadas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: No se Ordena la devolución de los anexos, en atención a que la misma fue radicada de manera digital.

TERCERO: Archivar la demanda, previa ejecutoria de esta decisión y la anotación en los libros radicadores.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Monica Viviana Gil Sanchez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil
Riosucio - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2aec6eb33c6a9b661facf723b29ab6810739928cd7f9e1ffae0dd21b3c64879d**

Documento generado en 06/12/2023 02:28:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>